

Nextel del Perú S.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

255525-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Declaran la no aplicación del reintegro tributario de bienes contenidos en Constancia de Capacidad Productiva emitida por la Dirección Regional de la Producción de Loreto, a favor del Contribuyente Embotelladora la Selva S.A.

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 122-018-0003697/SUNAT**

Iquitos, 17 de setiembre del 2008

Visto, el expediente N° 003942 del 20/08/2008, presentado por el contribuyente EMBOTELLADORA LA SELVA S.A., con R.U.C. N° 20114050025, domicilio fiscal en la Calle Echenique N° 224-226, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representado por el Sr. Javier Abraham Tarazona Casafranca, sobre la No aplicación del Reintegro Tributario por el bien contenido en la Constancia de Capacidad Productiva y Cobertura de Consumo de la Región emitida por la Dirección Regional de la Producción de Loreto:

Partida Arancelaria Nacional	Descripción
• 220210000000	Bebidas Gaseosas jarabeas das y no jarabeas das

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, D.S. N° 055-99-EF y modificatorias, establece que no será de aplicación el reintegro tributario referente a los bienes que sean similares o sustitutos a los que se produzcan en la región, excepto cuando los bienes aludidos no cubran las necesidades de consumo en la misma;

Asimismo, el interesado para acreditar la cobertura de las necesidades de consumo en la región deberá solicitar al Sector correspondiente la constancia de Capacidad de producción de bienes similares o sustitutos y de cobertura para abastecer a la Región; siendo el citado Sector que previo estudio de la documentación presentada, emitir en un plazo de treinta (30) días calendario la respectiva "Constancia de capacidad productiva y cobertura de consumo regional"; una vez obtenida la constancia, el interesado deberá presentarla a la SUNAT solicitando se declare la no aplicación del reintegro tributario, por los bienes contenidos en la citada constancia. Adicionalmente la SUNAT, previamente verificará que el interesado cumpla con los requisitos a los que se refiere el Art.

46° y las normas reglamentarias correspondientes, a fin de emitir la respectiva resolución en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud;

Que el solicitante ha cumplido con presentar la solicitud de la no aplicación del reintegro tributario, adjuntando copia de la Resolución Directoral N° 1492-2008-GRL/DIREPRO, emitida el 19 de Agosto del 2008, en donde se le otorga la Constancia de Capacidad Productiva y Cobertura de Consumo en la Región a la Empresa Embotelladora la Selva S.A.

Que, de la verificación efectuada se tiene que el contribuyente cumple con los requisitos establecidos en el Art. 46° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, D.S. N° 055-99-EF y modificatorias.

De conformidad con el Art. 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, D.S. N° 055-99-EF y modificatorias, Art.11 D.S. N° 029-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 128-2004-EF; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, por la Ley N° 27334, Ley que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese LA NO APLICACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO, de los bienes contenidos en la Constancia de Capacidad Productiva emitida por la Dirección Regional de la Producción de Loreto, mediante Resolución Directoral N° 1492-2008-GRL/DIREPRO de fecha 19 de Agosto del 2008, a favor del Contribuyente Embotelladora la Selva S.A. con RUC N° 20114050025, sobre el siguiente producto:

Partida Arancelaria Nacional	Descripción
• 220210000000	Bebidas Gaseosas jarabeas das y no jarabeas das

Artículo 2°.- La presente resolución tendrá vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por lo cual la SUNAT no otorgará el Reintegro Tributario por los bienes que se detallan en la Constancia adquiridos a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, en estricta aplicación del Art. 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, D.S. N° 055-99-EF y modificatorias.

Artículo 3°.- En caso de disminución de la citada capacidad productiva y/o cobertura, de oficio o a solicitud de parte, mediante la resolución correspondiente, el Sector dejará sin efecto la Constancia y lo comunicará a la SUNAT. En tal supuesto, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria emitirá la resolución de revocación. Dicha revocación regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Reintegro Tributario será aplicable respecto de las compras realizadas a partir de la vigencia de la resolución de revocación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA C. LEDESMA RIVAROLA
Intendente
Sunat-Intendencia Regional Loreto

254913-1

INSTRUCCIONES

GENERALES

Esta solicitud se presenta para obtener autorización para la emisión de Boletos de Viaje emitidos por medio electrónico para transporte ferroviario de pasajeros (BVME).

Para tal fin el Operador Ferroviario deberá consignar la siguiente información:

- Número de RUC
- Apellidos y nombres, denominación o razón social.

La solicitud se presenta en original y copia debidamente llenada y suscrita (firmada) por el Operador Ferroviario o su representante legal, dejando constancia, de ser el caso, que se ha autorizado expresamente a un tercero para que entregue a la SUNAT dicha solicitud y para que firme el CIR en su representación.

En caso autorice a un tercero a entregar la solicitud a SUNAT y a firmar el CIR la firma del Operador Ferroviario o de su representante legal debe estar certificada por notario o por fedatario de la SUNAT.

ESPECÍFICAS

Documentos que debe adjuntarse a la solicitud:

- Original del dictamen pericial firmado por ingeniero colegiado y hábil designado por el Colegio de Ingenieros del Perú que acredite que el Sistema de Emisión:

- a) Está habilitado para emitir el BVME para transporte ferroviario de pasajeros correlativamente y generar representaciones impresas adicionales.
- b) Posee mecanismos de seguridad que impidan la modificación o eliminación de la información de los BVME para transporte ferroviario de pasajeros.
- c) Genera una copia de seguridad o respaldo (backup) de los BVME para transporte ferroviario de pasajeros que se han emitido

- Certificado de Habilidad expedido por el Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú respecto del ingeniero que firma el dictamen pericial.

- Copia de la resolución que otorga el permiso de operación, conforme al Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por D.S. 032-2005-MTC.

- Copia de documento de identidad de quien suscribe la solicitud.

- Copia de documento de identidad de la persona autorizada a presentar la solicitud.

- Copia simple del contrato suscrito entre el Operador Ferroviario y el tercero que le brinda el servicio por el cual accede al Sistema de Emisión cuya autorización se solicita (de corresponder).

INSTRUCCIONES

GENERALES

Esta solicitud se presenta para obtener autorización para la emisión de Boletos de Viaje emitidos por medio electrónico para transporte ferroviario de pasajeros (BVME).

Para tal fin el Operador Ferroviario deberá consignar la siguiente información:

- Número de RUC
- Apellidos y nombres, denominación o razón social.

La solicitud se presenta en original y copia debidamente llenada y suscrita (firmada) por el Operador Ferroviario o su representante legal, dejando constancia, de ser el caso, que se ha autorizado expresamente a un tercero para que entregue a la SUNAT dicha solicitud y para que firme el CIR en su representación.

En caso autorice a un tercero a entregar la solicitud a SUNAT y a firmar el CIR la firma del Operador Ferroviario o de su representante legal debe estar certificada por notario o por fedatario de la SUNAT.

ESPECÍFICAS

Documentos que debe adjuntarse a la solicitud:

- Original del dictamen pericial firmado por ingeniero colegiado y hábil designado por el Colegio de Ingenieros del Perú que acredite que el Sistema de Emisión:

- a) Está habilitado para emitir el BVME para transporte ferroviario de pasajeros correlativamente y generar representaciones impresas adicionales.
- b) Posee mecanismos de seguridad que impidan la modificación o eliminación de la información de los BVME para transporte ferroviario de pasajeros.
- c) Genera una copia de seguridad o respaldo (backup) de los BVME para transporte ferroviario de pasajeros que se han emitido

- Certificado de Habilidad expedido por el Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú respecto del ingeniero que firma el dictamen pericial.

- Copia de la resolución que otorga el permiso de operación, conforme al Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por D.S. 032-2005-MTC.

- Copia de documento de identidad de quien suscribe la solicitud.

- Copia de documento de identidad de la persona autorizada a presentar la solicitud.

- Copia simple del contrato suscrito entre el Operador Ferroviario y el tercero que le brinda el servicio por el cual accede al Sistema de Emisión cuya autorización se solicita (de corresponder).